



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Acción Popular No. 2022-00164

Como quiera que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en el inciso primero del auto adiado 27 de julio de 2022, las notificaciones aportadas, no serán tenidas en cuenta **[16AutoRequiereAdmiteReformaOtros]**.

Por otro lado, vistos el poder, la contestación a la demanda y a la reforma, interpuesta por el Banco Popular, se les tendrá notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, inciso segundo. Por Secretaría, contabilícense los términos a que haya lugar.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a XIMENA CALDERÓN MEDINA como apoderada del extremo demandado, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta, en su momento procesal oportuno, la manifestación hecha por la Superintendencia Financiera de Colombia **[21ContestacionSuperfinancieraReforma]**.

Finalmente, y en atención a la manifestación de extemporaneidad hecha por el extremo actor **[23ManifestacionActor]**, estese a lo resuelto en este mismo auto.

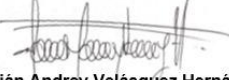
NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 133 del 19 de diciembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario